



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA ACUMULADO y PROMOVIDOS POR LOS SEÑORES: JOSE GUILLERMO PACHECO CRUZ Y OTROS; RAMIRO BASURDO GONZALES Y OTROS; Y DE FLORICEL BUITRAGO CANGREJO Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL - y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN 2015 - 00225**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALDEMAR BUSTOS TAFUR quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Rama Judicial:

TATIANA MARIA GARCES OSPINA quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada Nación – Rama Judicial. **NO ASISTIO**

Fiscalía General de la Nación:

Se encontraba reconocida como apoderada judicial la Dra. SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO.

Posteriormente la Directora Jurídica Encargada de la Fiscalía General de la Nación le confirió poder especial a la Doctoras PAOLA ANDREA LONDOÑO APONTE Y SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO, por lo que en razón a ello se les reconoce personería jurídica para actuar como apoderada principal y sustituta respectivamente.

De forma posterior la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación confirió nuevo poder especial a favor de la Dra. MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad accionada – Fiscalía General de la Nación – en los términos y para los efectos del poder conferido. **NO ASISTIO**

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de la revisión de oficio efectuada al proceso no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda que en la audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. El Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación mediante oficio 2664 del 22 de noviembre de 2016 remite certificación del proceso No. 735856000484-2011-00035-00 en contra de JOSE GUILLERMO PACHECO CRUZ, RAMIRO BAZURDO GONZALEZ Y FLORICEL BUITRAGO CANGREJO por el punible de REBELION, legalización de captura y revocatoria de la medida de aseguramiento; remite acta de audiencia concentrada del 10 de mayo de 2013 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación en la cual legalizó la captura de los sindicados e impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria; oficio P-776 del 05 de noviembre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de purificación informando que en audiencia del 29 de octubre de 2014 revocó la medida impuesta, sustituyendo la detención domiciliaria por la libertad provisional; así mismo remite copia de la sentencia del dos (02) de diciembre de 2014 por medio de la cual se absolvió por duda razonable a los sindicados, y copia de la audiencia de lectura de fallo donde se registró que la sentencia quedó en firme. Folios 1-28 Cuaderno No. 2 Pruebas Parte demandante.
2. La Coordinadora Grupo Asuntos Penitenciarios del INPEC mediante oficio 81001-GASUP del 16 de diciembre de 2016 remite certificación del tiempo que los señores JOSE GUILLERMO PACHECO CRUZ, RAMIRO BAZURDO GONZALEZ Y FLORICEL BUITRAGO CANGREJO estuvieron a cargo del establecimiento carcelario en Detención Preventiva y los registros de visitas realizadas a los internos. Folios 1 – 41 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores, RUTH NIETO, EVER GARCIA, FREDY FERNANDO ROMERO OLIVEROS solicitados por la Parte demandante.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?.

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son MARIA RUTH NIETO MARTINEZ, 382226482 de Ibagué, nacida en Ibagué, vivo en el Jordán 7 etapa manzana 49 casa 6, esto civil viuda de HUGO MELO MENDOZA, 66 años, defensora



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de derechos humanos, sin vínculo con los demandantes. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al segundo de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son HEBER GARCIA ZAMBRANO de Rovira, vivo en Ibagué en calle 22 4ª - 30 barrio el Carmen, 46 años, soltero, bachiller académico, defensor de derechos humanos, sin parentesco con los demandante. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al tercero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son FREDY ROMERO OLIVEROS C.C. 5.820.000, nacido en dolores, vivo en Ibagué, mz 7 casa 2 Jordán, 37 años, unión libre, bachiller, comerciante, sin vínculo con los demandantes. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO: si**

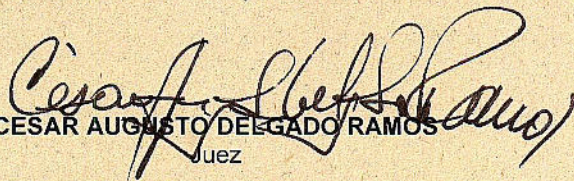
Practicadas todas las pruebas debidamente decretadas por el Despacho, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03: pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

[Signature]
ALDEMAR BUSTOS TAFUR
Parte demandante.

TESTIGOS,

[Signature]
MARIA RUTH NIETO

[Signature]
HEBER GARCIA ZAMBRANO

[Signature]
FREDY FERNANDO ROMERO OLIVEROS

[Signature]
DEISSY ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria